Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CONRADO BOTERO BETANCUR, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de "*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación"* y no se reflejaron resultados con el número de identificación del accionado.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA
Demandado	LEIDY ALEJANDRA GARCÍA QUINTERO.
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01664** 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la entidad **COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA.,** en contra de la señora LEIDY ALEJANDRA GARCÍA QUINTERO**,** y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

   El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Deberá aclarar el hecho tercero en relación a la fecha en la pretende hacer uso de la Clausula Aclaratoria. En atención a ello, deberá adecuar el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab3fb2823f32a185731c05641a1b699250db7ee7bd3db7117b5965b773dd1c2**
Documento generado en 18/01/2024 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica